

LUIS

DISTINGUIDOS

DEL MOMENTO PRESENTE

LA INDEPENDENCIA Y EL PROYECTO TYDINGS

Por el Dr. A. FERNOS ISERN

(Excomisionado de Sanidad de Puerto Rico)

—: III :—
(A modo de post-data).

Entregados ya mis anteriores artículos a la Dirección de EL MUNDO y cuando todavía no habían visto aquéllos la luz pública, transmitió el cable la noticia de que se presentaba en el Congreso la Resolución Tydings, creando una comisión americano-portorriqueña, para estudiar la cuestión de la independencia de Puerto Rico. Dice la sección segunda de la resolución:

"Dicho comité estudiará la cuestión de la independencia de Puerto Rico en todos sus aspectos, incluyendo las relaciones financieras y económicas que mejor convengan a Estados Unidos y Puerto Rico bajo la independencia, y en general investigará las relaciones presentes y futuras entre Estados Unidos y Puerto Rico. Dicho comité rendirá su informe al Presidente de los Estados Unidos no más tarde del 20 de enero de 1937, y el Presidente dentro de los treinta días subsiguientes a su recibo transmitirá dicho informe junto con sus recomendaciones sobre él al Congreso."

Las relaciones económicas entre Puerto Rico y Estados Unidos, durante la liquidación de la colonia y en la época de transición del período de transición; la reconstrucción de nuestra economía; el grado y forma de las relaciones entre Puerto Rico y Estados Unidos y todo cuanto nos alábamos como mal enfocado en el proyecto y que proponíamos se dejara para ser resuelto por la Convención portorriqueña y el representante de los Estados Unidos, objeto de estudio por la comisión creada, la cual rendirá su informe al Presidente y al Congreso.

Innecesario añadir que las objeciones que se le hacen ya de oportunidad y que habremos todos

de esperar el resultado del trabajo de la comisión a tal respecto.

La presentación de la Resolución Tydings aclara y fortalece la significación del proyecto original.

Es evidente que se piensa en una resolución completa y rápida del problema de Puerto Rico; es evidente que no se considera el Estado Federal como solución posible en tales circunstancias; que se piensa, con abono de la necesidad y de la lógica, en la independencia, en la soberanía. Para desconocerle preciso sería recurrir a trucos de mal gusto o a subterfugios de gusto peor.

No he mencionado la autonomía. Con perdón de mis buenos amigos autonomistas, quiero exponer mi modesto sentir, de que esa cosa imprecisa, nebulosa y cambiante que aparece de cuando en vez en nuestro cielo político, con nombre o apellido autonómico, carece de jerarquía para ser considerada cuando se habla de fórmulas definitivas para el status de Puerto Rico; cuando se habla de la Independencia, que es la soberanía de nuestro pueblo sólo, sobre su isla, o del Estado, que es la soberanía de nuestro pueblo sobre su isla y sobre el continente, compartida sobre continente e isla con los pueblos de los cuarenta y ocho Estados que forman la Unión Americana.

Porque la autonomía como de corriente se concibe no es un status, es una postura, una modalidad en el status de dependencia. Lo manda así la Constitución de los Estados Unidos, documento escrito definidor de los poderes de los organismos de la Gran República, cuyo único soberano es el pueblo. A veces se habla de autonomía del tipo creado dentro de esa interdependencia. Continúa en la página 15. col. 2

firma
o (iz-
Casa.

DE

o ci-

ga

sla

on

ta

since

com

ón, por

EL CUERPO DE LA POLICIA

DEL MOMENTO...

(Continuación de la página .6)
sante organización política conocida por Imperio inglés, Democracia coronada sin constitución escrita, asociación de naciones soberanas vinculadas simbólicamente, y dentro de la forma monárquica, por la común lealtad a un soberano decorativo y ubicuo; y más que por esto por el común origen, la lengua común y el espíritu de raza, lazos naturales, más emotivos que jurídicos, más fuertes y duraderos por emotivos que por jurídicos, porque una cosa era la autonomía de los Dominios antes de la Guerra Mundial y otra es la situación de éstos después de las Conferencias Imperiales de la post-guerra.

Una relación entre Puerto Rico y Estados Unidos similar a la existente hoy entre Canadá o Australia respecto de Inglaterra sólo podrá establecerse, dentro de la fórmula republicana americana, mediante la existencia de la soberanía propia e independiente de Puerto Rico, que negociara la conservación de íntimos lazos de recíprocas obligaciones y privilegios con los Estados Unidos, como los negocian Canadá e Inglaterra, ambos con perdurante la existencia de la soberanía común del Rey británico. Y eso no es autonomía en Canadá ni sería autonomía en Puerto Rico. En el caso de Canadá la situación es que aquella democracia parlamentaria bajo una soberanía común a ella, a Austria, a Sur Africa y a Gran Bretaña, bajo las limitaciones que a la potestad real impone el régimen, se gobierna a través de su Parlamento, que el soberano ejercita su soberanía decorativa separadamente de los pueblos libres que forman el Imperio. En Puerto Rico y Estados Unidos que se estableciera una situación semejante, bajo una soberanía republicana de mutua presunción de existencia de derechos e independencia consentin las relaciones. Independencia en el ejercicio de la soberanía. Esta es la base de dar un precepto a los doctores de la constitución americana internacional.

Ese es el momento más serio que Puerto Rico en su historia ha vivido el día en que Ponce se declara a Puerto Rico.

La frivolidad, el egoísmo insensato, la ambición personal, las rivalidades, las intrigas.

La Comisión nombrada para obtener el auxilio cordial de los Estados Unidos, el deber de todos nosotros será acudir a su éxito más lisonjero, acuriendo a ella con el acervo de nuestros conocimientos, amplios y modestos, y sinceramente ofreciendo nuestra cooperación.

Por obra de la Comisión la soberanía, la república e independencia, en una o varias formas, como dijo el senador Lodge, le será ofrecida a Puerto Rico, a todos los puertorriqueños, para todos los puertorriqueños. Se ofrecerá en forma o formas tales que habrá de venir formulada, estructurada y consagrada a la voluntad de los puertorriqueños en la Comisión y el veredicto de Puerto Rico en el plebiscito.

Y vendrá además la Independencia, es justo y grato decirlo, por el alto espíritu de justicia del pueblo americano. El brazo y el brazo habrán sido en esta ocasión el presidente Roosevelt y el Congreso de los Estados Unidos.

EN LA COMISIÓN SUPREMA DE PUERTO RICO

COMISION DE REPRESENTACION DE ASPIRANTES AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA

Ex parte:
OTTO T. PIERRE SOHL V. L. L. O. D. A. S.
Peticionario.

Sobre admisión al ejercicio de la abogacía

EDICTO

San Juan, P. R., 2 de junio de 1936

La comisión nombrada por el Honorable Tribunal Supremo, de conformidad con la ley de 11 de marzo de 1909, para informar sobre las condiciones morales de los aspirantes al ejercicio de la abogacía...

